Expediente: **667/21-C2**
Carátula: **ORTIZ JOANA GRACIELA C/ COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO X**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **13/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20267747785 - GUZMAN, DIEGO EZEQUIEL-POR DERECHO PROPIO
20213275608 - BIG FISH SA, -DEMANDADO
90000000000 - COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.R.L., -DEMANDADO
20213275608 - JIMENEZ SANTILLAN, MARCELO ESTEBAN-POR DERECHO PROPIO
27375007881 - ORTIZ, JOANA GRACIELA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO X

ACTUACIONES N°: 667/21-C2

H103104827379

JUICIO: "ORTIZ, JOANA GRACIELA c/ COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS"

EXPTE. N° 667/21-C2 (PRUEBA INFORMATIVA).-

San Miguel de Tucumán, 12 de diciembre del 2023.-

Proveyendo la presentación del letrado Marcelo Esteban Jiménez Santillán:

1) A la informativa: ADMÍTASE PARCIALMENTE la prueba ofrecida.

2) A los fines de su producción, y conforme a lo solicitado, **LÍBRENSE** los siguientes **OFICIOS LIBRE DE DERECHOS:**

A.- A la **AFIP-DGI (Delegación Tucumán)**, a fin de que informe todos los puntos de ventas habilitados a nombre de BIG FISH SA, CUIT N° 30-71728250-3- y COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS SA, CUIT N° 30- 71521645-7. Asimismo, informe la nómina de empleados dados de alta bajo la razón social BIG FISH SA.

B.- Al **REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO**, a fin que informe sobre la constitución de la sociedad BIG FISH SA.

Conforme a lo normado por el art. 12 del CPL, el informe requerido deberá ser contestado dentro del término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 411, 3° párrafo del CPCC, supletorio al fuero, el que deberá transcribirse.

3) Conforme a lo solicitado, **LÍBRESE OFICIO - LEY N° 22.172** a **CUSPIDE LIBROS SA**, con domicilio en la calle Tacuari N° 1842, CABA, a fin de que informe en qué fecha rescindió el contrato de franquicia con COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS SRL. Asimismo, informe la veracidad y autenticidad de la carta oferta; carta aceptación y contrato de franquicia, agregadasen autos, cuyas copias deberán adjuntarse al mismo. Previo a librar el oficio, deberá el oferente acompañar un solo archivo en formato PDF conteniendo las copias pertinentes, haciéndose constar que las mismas deberán ser copia fiel de la documental acompañada oportunamente.

A los fines del responde del oficio, se le hace saber que se encuentran a su disposición las siguientes vías de comunicación y consulta del Juzgado: celular 381-6600550 y mail juztra10@justucuman.gov.ar.

En el oficio a confeccionarse, se deberá consignar la fecha de vencimiento del plazo probatorio, haciéndose constar la persona autorizada al diligenciamiento del mismo, Dr. Marcelo Esteban Jiménez Santillán, MP N° 3482, y/o la persona que designe a tales efectos.

Conforme a lo normado por el art. 12 del CPL, el informe requerido deberá ser contestado dentro del término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 411, 3° párrafo del CPCC, supletorio al fuero, el que deberá transcribirse.

4) A la informativa peticionada al REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, a fin que remita copia actualizada del Estatuto Social de BIG FISH SA: Cabe recordar que mediante este medio de prueba, no se permite incorporar documentos propiamente dichos que consten en oficinas públicas y en otras entidades, ya que para ello existe la prueba instrumental (inclusive en poder de terceros). La prueba de informes constituye un medio de aportar al proceso datos concretos acerca de actos o hechos resultantes de la documentación, archivos o registros contables de terceros, siempre que tales datos no provengan necesariamente del conocimiento personal de aquellos.

A través de este medio de prueba, el informante se limita a transmitir al órgano judicial, tras la orden pertinente, el conocimiento que le proporcionana las constancias documentales que se encuentran en su poder.

Así las cosas, quedando excluído del concepto de prueba informativa ciertos medios de adquisición o producción de la prueba documental, como la remisión de un expediente o copias o testimonios del mismo, conforme a lo previsto por el art. 408 y 409 del CPCCT, supletorio, y atento a que surge del escrito de ofrecimiento de prueba que lo requerido consiste en documentación en poder de terceros, corresponde: DECLARARLA INADMISIBLE la presente prueba, por no ser la vía idónea para su ofrecimiento.- SMA 667/21-C2.-

Actuación firmada en fecha 12/12/2023

Certificado digital:
CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.